



Asamblea General

Distr. general
7 de julio de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 168 del programa

Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

Carta de fecha 6 de julio de 2023 dirigida al Secretario General y al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, quisiera llamar su amable atención sobre los persistentes impedimentos impuestos por el país anfitrión de la Sede de las Naciones Unidas contra los representantes de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas, que obstaculizan el ejercicio independiente de sus funciones en relación con las Naciones Unidas.

A pesar de las obligaciones del país anfitrión establecidas en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, los impedimentos derivados de la denegación, no expedición o demora en la expedición de visados por parte de los Estados Unidos siguen obstaculizando y dificultando la participación de los representantes de la República Islámica del Irán en las labores de las Naciones Unidas, incluidas las Comisiones Principales de la Asamblea General. Esta situación se ha agravado debido a las recientes disposiciones anunciadas por los Estados Unidos que prolongan aún más el tiempo de espera para obtener visados y que hacen que los representantes iraníes tengan que prolongar innecesariamente su estancia en tránsito en Viena (Austria), en algunos casos, hasta varios días para recibir los visados de entrada del consulado de los Estados Unidos en dicha ciudad.

Independientemente de los casos en que el país anfitrión no ha expedido visados para los representantes iraníes, en algunos casos, incluso cuando se han concedido visados, como consecuencia de los considerables retrasos en la expedición de estos, los representantes iraníes no han podido participar en varias sesiones de reuniones. Además, la expedición de visados de entrada única por parte del país anfitrión ha seguido impidiendo a los representantes iraníes no solo participar en las labores de las Naciones Unidas fuera del país anfitrión, sino también asistir y atender emergencias familiares, ya que la expedición de visados para una nueva entrada suele tardar varias semanas e incluso varios meses. Así, en estos casos, los representantes iraníes no han podido ejercer sus funciones como consecuencia de la denegación, no expedición o retraso en la expedición de visados que, de cualquier modo, son de entrada única. Los impedimentos mencionados y las excepciones contravienen las obligaciones del país anfitrión, entre ellas la de conceder visados a los representantes



y la de abstenerse de impedir la entrada y la participación de los representantes iraníes en las labores de las Naciones Unidas.

La República Islámica del Irán expresa su grave preocupación y sus objeciones en relación con los continuos casos de controles secundarios discriminatorios y el procedimiento de la denominada “TSA” (Administración de Seguridad en el Transporte) contra los representantes iraníes que se desplazan hacia y desde el territorio de los Estados Unidos, por o a petición del país anfitrión, en los aeropuertos de Nueva York y de otros países. Lamentablemente, en estos casos, los representantes iraníes que viajaban con el propósito de participar en las labores de las Naciones Unidas fueron sometidos indebidamente a múltiples controles basados en la discriminación y en total desprecio de su condición en virtud del derecho internacional que rige los privilegios e inmunidades de los representantes ante las Naciones Unidas.

En algunos casos, se ha inspeccionado el equipaje de representantes iraníes y estas inspecciones inaceptables se han llevado a cabo sin su conocimiento ni su consentimiento. Durante este procedimiento, algunos representantes iraníes tuvieron que aplicarse en la piel y el equipaje una sustancia desconocida, cuyas implicaciones y riesgos para su salud y bienestar no están claros. La imposición del control secundario y del procedimiento “TSA” a los representantes de la República Islámica del Irán, que constituye una afrenta a su persona y dignidad, contraviene, entre otros, los principios de la inviolabilidad personal de los representantes y de su equipaje, así como la obligación de tratar a los representantes con el debido respeto.

Es lamentable que el país anfitrión siga imponiendo impedimentos discriminatorios ilegales a la libertad de circulación de los representantes iraníes que restringen ilegalmente sus movimientos a una zona muy reducida de un radio aproximado de 25 millas (40,2 km) en Nueva York. Tales impedimentos, que se han impuesto de manera tajante contra todos los representantes iraníes y sus familiares, vulneran, entre otras cosas, la obligación de salvaguardar el desempeño eficaz y el ejercicio independiente de las funciones de los representantes.

Las obligaciones del país anfitrión para con la República Islámica del Irán y, en consecuencia, para con las Naciones Unidas, no pueden estar sujetas a “reciprocidad” ni a otras consideraciones bilaterales. Las Naciones Unidas se basan en el principio de igualdad soberana de todos sus Estados Miembros, por lo que el país anfitrión, al aplicar y cumplir sus obligaciones, no debe discriminar entre los Estados Miembros. Sin embargo, los Estados Unidos han impuesto y siguen imponiendo impedimentos basados en consideraciones bilaterales y en la discriminación.

Los hechos anteriores, junto con otros obstáculos impuestos por el país anfitrión contra los representantes y la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas, conjuntamente y por separado, siguen afectando negativamente al ejercicio independiente de sus funciones y a su desempeño eficiente en relación con las Naciones Unidas. Tales medidas y excepciones constituyen violaciones de las obligaciones del país anfitrión en virtud del derecho internacional y de los instrumentos y marcos jurídicos internacionales pertinentes, incluidos el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América (1947), la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (1946) y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961).

La República Islámica del Irán, a lo largo de los años, ha realizado esfuerzos considerables en los foros y entornos pertinentes de las Naciones Unidas para garantizar que el país anfitrión desista y se abstenga de imponer tales impedimentos y medidas contra los representantes iraníes, con vistas a salvaguardar el ejercicio

independiente y el desempeño eficiente de sus funciones en relación con las Naciones Unidas. Sin embargo, estos esfuerzos han sido en vano, ya que el país anfitrión sigue incumpliendo sus obligaciones internacionales pertinentes, por lo que, una vez más, por medio de la presente carta, nos vemos obligados a señalar este asunto a su amable atención.

Le agradecería que tuviera a bien presentar y hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 168 del programa.

(Firmado) Amir Saeid **Iravani**
Embajador y
Representante Permanente
